

RESOLUCIÓN No. 281

“Por medio de la cual se autoriza una Concesión de Aguas Superficiales”.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de junio de 2026, el **MUNICIPIO DE MAGÜI PAYAN**, persona jurídica de derecho público, identificada con el NIT No. 800.099.106-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.290.864 expedida en Magui o quien haga sus veces, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para Uso de abastecimiento doméstico y consumo humano, provenientes de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA LA CRISTALINA”**, ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 147 msnm y cuya georreferenciación es 01° 44' 43.4" N – 078° 10' 40.8" W.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, emitió **Auto de Inicio de Trámite de Concesión de Aguas No. 320/2026 del 31 de julio del 2026**, avocando conocimiento de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, por lo cual se realizó la respectiva Visita ocular el día 03 de septiembre de 2026 y se emitió el **INFORME TÉCNICO No. 948 del 10 de septiembre de 2026 y CONCEPTO TÉCNICO No. 948 con la misma fecha**, en el cual se consigna lo siguiente:

“(..)

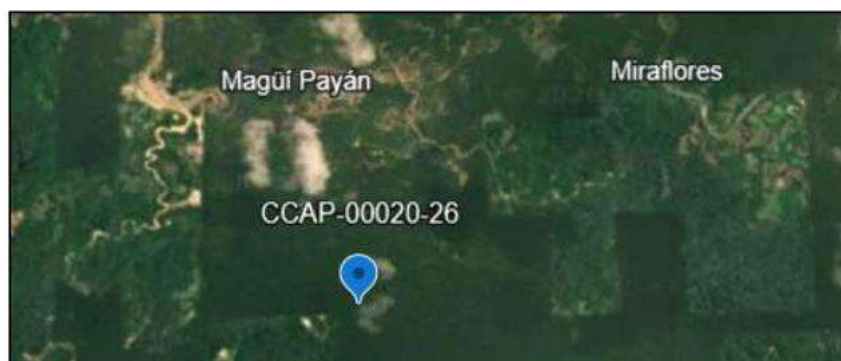
1. INTRODUCCIÓN:

➤ *El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del MUNICIPIO MAGUI PAYAN con Nit No. 8000099106 – 1 y/o DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.290.864 expedida en Magui Payan - Nariño, un caudal de 60 LPS, equivalente al 0,03% del caudal aproximado según el IDEAM 2004, de la fuente de uso público denominada QUEBRADA LA CRISTALINA, ubicado en la ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño.*

2. LOCALIZACIÓN:

➤ El punto de captación es la fuente de uso público denominada QUEBRADA LA CRISTALINA, ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 147 msnm y cuya georreferenciación es 01° 44' 43.4" N – 078° 10' 40.8" W.

➤ El agua captada de la fuente QUEBRADA LA CRISTALINA, será destinada con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO, para una población de 12238 que corresponden a la población asentada en la Cabecera Municipal de Magui Payan, Departamento de Nariño, adicional a ello la población flotante de 6500 personas.



3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

➤ De acuerdo con lo descrito en el Informe Técnico No. 948 del 10 de septiembre de 2026.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

➤ Según el 8° Boletín de Predicción Climática y Recomendación Sectorial del IDEAM la predicción climática de la precipitación para el mes de agosto del año 2026 fue la siguiente:

e) Las salidas más recientes de los modelos favorecen acumulados de lluvia por debajo de lo normal en diversos sectores de las regiones Caribe, Andina y Pacífica durante el trimestre agosto-octubre, con una alta probabilidad de condiciones deficitarias para amplias extensiones del territorio nacional durante septiembre. Se espera que las temperaturas extremas se mantengan por encima de los promedios climatológicos, con anomalías positivas significativas en las máximas.

f) ESCALA INTERANUAL: Durante julio se destacó el siguiente comportamiento asociado a la variabilidad climática: OCEANO La Temperatura Superficial del Mar (TSM) en la franja ecuatorial del océano Pacífico se registró por encima del rango neutral en

las cuatro regiones de seguimiento (EN 1+2; EN 3; EN 3.4 y EN 4). El calentamiento en la cuenca central se mantuvo dentro de la categoría moderada, con valores cercanos al umbral de la categoría fuerte. Durante la última semana las Anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) en las regiones de seguimiento reportadas por la NOAA (OISST.v2.1) fueron: | EN 4 1.1 °C | EN 3.4 2.6 °C | EN 3 3.4 °C | EN 1+2 4.1 °C |. Los indicadores de seguimiento al ciclo ENOS, reportaron: • ONI (1.4) promedio móvil del trimestre (junio-julio). Indicativo de condiciones El Niño. • RONI(1.0) promedio móvil del trimestre (mayo-junio-julio). Indicativo de condiciones El Niño. • MEIv2(2.4) promedio móvil del periodo (junio-julio). Indicativo de una condición El Niño acoplado. En subsuperficie, se intensificaron las temperaturas en gran parte de la franja ecuatorial, alcanzando sus máximos valores en torno a los 115°W y a una profundidad aproximada de 100 m. En la mayor parte del océano Atlántico tropical predominaron temperaturas dentro de valores normales y con anomalías de hasta 1.0 °C.

g) **PREDICCIÓN:** En el territorio nacional se esperan lluvias entre las diferentes categorías POR DEBAJO de lo normal, NORMAL y POR ENCIMA de lo normal. La categoría por debajo de lo normal se proyecta en amplias extensiones de las regiones Caribe (continental e insular) y Andina, incluyendo zonas de la Orinoquía y el sur del Pacífico, con probabilidades que generalmente superan del 50%. La categoría por encima de lo normal se concentraría en sectores de la Amazonía y Orinoquía, con probabilidades que oscilan alrededor del 45%. El comportamiento normal se proyecta en áreas restantes.

h) **CLIMATOLOGÍA:** Agosto hace parte de la segunda temporada de menos lluvias del país en la región Andina y el oriente de la Caribe; sin embargo, en sectores de esta última en región es normal que se presenten precipitaciones debido al tránsito de ondas tropicales del este, la actividad ciclónica del mar Caribe y la paulatina migración de la Zona de Confluencia Intertropical (ZCIT) hacia el norte del país. Esta situación permite que los vientos alisios transiten hacia el centro del país aumentando su intensidad a lo largo de las cordilleras oriental y central e incluso en sectores del valle del río Magdalena de la región Andina. Los volúmenes de precipitación en el piedemonte llanero como en otros sectores de la Orinoquía disminuyen ligeramente con respecto a mayo, pero continúan siendo significativos y su comportamiento depende mayormente de las fluctuaciones asociadas a la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ). La región Pacífica presenta sus mayores volúmenes de precipitación al norte y centro de la región mientras que, en la Amazonía, continúan volúmenes significativos de lluvias en su piedemonte, pero hacia el Trapecio, se presentan estacionalmente los menores valores de precipitación.

c) **PREDICCIÓN HIDROLOGICA:** En los ríos Patía y Mira se esperan niveles en el rango de niveles medios a altos.

d) **PREDICCIÓN SUELOS:** Se prevén suelos muy húmedos en un sector entre los departamentos de Valle del Cauca y Cauca. Se esperan suelos húmedos en amplias zonas del departamento de Chocó, así como en el occidente del Valle del Cauca, Cauca, y centro de Nariño. Se prevén suelos semihúmedos hacia el norte y sur de Chocó, centro y occidente de Valle del Cauca, Cauca y en sectores dispersos de Cauca y Nariño. Se esperan suelos semisecos en el oriente de Cauca y Valle del Cauca y también en el oriente y occidente de Nariño. Finalmente, se esperan suelos secos hacia el oriente de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

➤ El proyecto capta 60 LPS de la QUEBRADA LA CRISTALINA para conducir el agua hasta la Planta de Tratamiento Compacta de Agua Potable – PTAP, la cual cuenta con las unidades de Coagulación - Floculación, Sedimentación, Filtración y Desinfección,

esto con el objetivo de tratar el agua y distribuirla para el consumo doméstico de la Cabecera Municipal de Magui Payan, donde se encuentra una población de permanente de 12238 habitantes y 6500 transitorios.

➤ El sistema de tratamiento empleado por para el acueducto de la Cabecera Municipal de Magui Payan cuenta con Autorización Sanitaria Favorable N° 038 del 19 de marzo del 2026 otorgada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN.

➤ El acueducto funciona de la siguiente manera: desde la Quebrada La Cristalina se capta el agua con la utilización de un motor de 100Hp y esta conduce el recurso por tubería en PVC de presión de 6" y longitud de 3 Km hasta llegar a la planta de tratamiento de agua donde se producirá y es almacenada en un tanque para su desinfección y posterior distribución.

➤ Revisando el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales en el ítem V INFORMACIÓN DE LA DEMANDA/FINES DE USO DEL AGUA: Uso que se le dara al agua solicitada, Literal 1. Abastecimiento Doméstico, se evidencia que inicialmente contemplaron como número de personas el listado de suscriptores, el cual es de 1483 y no el censo poblacional de la Cabecera Municipal de Magui Payan, Municipio de Magui Payan, Departamento de Nariño.

5. MARCO LEGAL:

➤ Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada QUEBRADA LA CRISTALINA denominada QUEBRADA LA CRISTALINA, ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño, con el objeto de atender la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

➤ Resolución N° 218 del 04 de mayo del 2022 por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

6. CONCEPTO TÉCNICO

➤ El caudal a conceder es de SESENTA (60 LPS); de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO para el proyecto SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAGUI PAYAN de la fuente de uso público denominada QUEBRADA LA CRSITALINA, ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño; y que se localizado a una cota altimétrica de 147 msnm y cuya georreferenciación es 01° 44' 43.4" N – 078° 10' 40.8" W.

➤ El Municipio Magui Payan cuenta con la Resolución N° 218 del 04 de mayo del 2022 por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el proyecto Acueducto Municipal.

➤ El usuario debe continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 218 del 04 de mayo del 2022 por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

➤ La succión se realiza en tubería de presión PVC de 6" con una longitud de 18 metros, cuenta con un motor de 100Hp, la impulsión se realiza a través de tubería en hierro galvanizado de 3" y 1 metro de longitud, misma que se sufre de una ampliación a 6" de diámetro y finalmente la tubería de conducción en PVC Presión de 6" de con una

longitud de 3 km aproximadamente hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable en la cabecera municipal de Magui Payan.

➤ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

➤ La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

➤ El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

➤ CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

➤ Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica Río Mira.
- Implementar un sistema de medición de caudales captados.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, Oposición: *“Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.” Y que en el proceso de referencia no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada”.*

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas a la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En alusión al **INFORME TÉCNICO No. 948 del 10 de septiembre de 2026** y **CONCEPTO TÉCNICO No. 948 con la misma fecha**, emitidos por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, los cuales se acatarán en su integridad, este despacho considera viable acceder al otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales a nombre del **MUNICIPIO DE MAGÜI PAYAN**, persona jurídica de derecho público, identificada con el NIT No. 800.099.106-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.290.864 expedida en Magui o quien haga sus veces, para uso de abastecimiento doméstico y consumo humano, provenientes de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA LA CRISTALINA”**, ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 147 msnm y cuya georreferenciación es 01° 44' 43.4" N – 078° 10'

40.8" W, considerando que se ha dado trámite legal a la misma sin que se haya presentado oposición alguna y se ha expresado que esta es viable de manera técnica.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conceder a el **MUNICIPIO DE MAGÜI PAYAN**, persona jurídica de derecho público, identificada con el NIT No. 800.099.106-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.290.864 expedida en Magui o quien haga sus veces, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA LA CRISTALINA"**, ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño, la cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 147 msnm y cuya georreferenciación es 01° 44' 43.4" N – 078° 10'40.8" W, para uso de abastecimiento doméstico y consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO. – El caudal a conceder es de SESENTA (60 LPS); de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO para el proyecto SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MAGUI PAYAN de la fuente de uso público denominada QUEBRADA LA CRISTALINA, ubicada en la Vereda Cuatala zona rural, Municipio Magui Payan, Departamento de Nariño; y que se localizado a una cota altimétrica de 147 msnm y cuya georreferenciación es 01° 44' 43.4" N – 078° 10' 40.8" W.

PARÁGRAFO . - El usuario debe continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 218 del 04 de mayo del 2022 por medio del cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

ARTICULO TERCERO. – La succión se realiza en tubería de presión PVC de 6" con una longitud de 18 metros, cuenta con un motor de 100Hp, la impulsión se realiza a través de tubería en hierro galvanizado de 3" y 1 metro de longitud, misma que se sufre de una ampliación a 6" de diámetro y finalmente la tubería de conducción en PVC Presión de 6" de con una longitud de 3 km aproximadamente hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable en la cabecera municipal de Magui Payan.

ARTICULO CUARTO. - El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la

Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SÉPTIMO. - Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica Río Mira.
- Implementar un sistema de medición de caudales captados.

ARTICULO OCTAVO. - CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO NOVENO. - Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DÉCIMO - De acuerdo con el Artículo 62 del Decreto 2811, “*serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- No usar la concesión durante dos años;*
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato”.*

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017, emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución que regula la materia en la entidad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE MAGÜI PAYAN**, persona jurídica de derecho público, identificada con el NIT No. 800.099.106-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.290.864 expedida en Magui o quien haga sus veces. La correcta notificación a la parte interesada se realiza de conformidad con Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. -. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 05 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: *Andrés Meneses*
Abogado Contratista – CACP


Revisó: *Claudia Vela*
Profesional Especializada Oficina Jurídica.